

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la presente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 211 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

”, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

- II. Que como se señala en el artículo 40 de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es la voluntad del pueblo mexicano el constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

- III. Que el poder público de los Estados según se enuncia en el artículo 116 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, señalando que éstos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que el mismo artículo establece.
- IV. Que el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señales sus leyes.
- V. Que como se enuncia en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la renovación del poder legislativo, se realizará por medio de elecciones periódicas. Para ello el artículo 42 del mismo ordenamiento señala que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años.
- VI. Que de conformidad con el artículo 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, denominada Congreso del Estado, la que se integra por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 15 diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.
- VII. Que en el año 2000, la soberanía del H. Congreso del Estado mediante su LIV legislatura, tuvo a bien aprobar la creación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que es la legislación que establece los términos, modalidades y procesos a seguirse para la realización de las elecciones para nombrar a los representantes populares.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

- VIII.** Que los distritos electorales uninominales, son la demarcación territorial en las que se elige a la fórmula de Diputados por el principio mayoría relativa, de conformidad con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- IX.** Que de acuerdo con el artículo 22 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- X.** Que sin duda, la presencia femenil en la vida pública de México se ha incrementado y no existe casi ninguna institución política en la que no forme parte, todo ello como resultado de la modernización del país, que ha generado la integración de las mujeres a todos los espacios antes ocupados privilegiadamente por varones. No obstante, la inserción de la mujer en el ámbito del poder público se presenta de manera lenta, con altibajos, y en algunas ocasiones, con francos retrocesos

Por ello es indispensable ante la realidad que caracteriza a nuestro país, se generen acciones que faciliten los aportes femeninos a la economía, la sociedad y la política, su incorporación al poder público y a las instancias de decisión sobre los asuntos de interés general.

- XI.** Que el 29 de septiembre del año 2000, la LIV legislatura del Congreso Local, aprobó la creación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre del mismo año. En dicha reforma electoral se estableció en su artículo 201, que a fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso se podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por

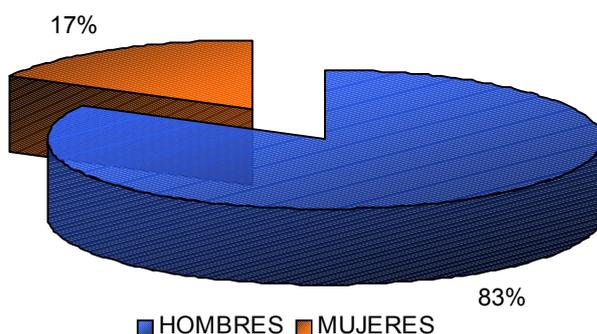
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

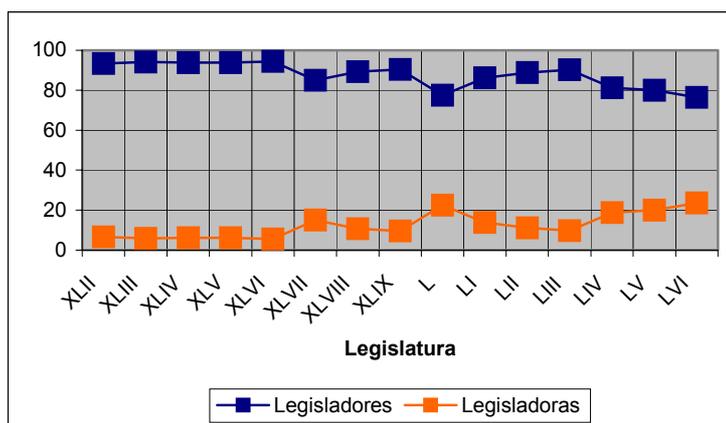
- XII.** Que de acuerdo con los resultados definitivos del II Censo General de Población y Vivienda 2005 para el Estado de Puebla, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en esta Entidad residen 5 millones 383 mil 133 personas, de las cuales 2 millones 804 mil 469 son mujeres y 2 millones 578 mil 664 son hombres, lo que quiere decir que el 52 % de población es de sexo femenino.
- XIII.** Que es necesario señalar que de acuerdo con cifras del Registro Federal de Electores perteneciente al Instituto Federal Electoral, el Padrón Electoral del Estado de Puebla al día 31 de Agosto de 2006, es del orden de 3 millones 464 mil 055 ciudadanos, de los cuales 1 millón 832 mil 224 son mujeres los que representa un 52.89% del total de ciudadanos inscritos en dicho padrón.
- XIV.** Que en la XLII legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla se eligió a la primera legisladora de la historia en el Estado de Puebla, y que desde aquella a la fecha, por el poder legislativo local han ejercido el cargo de legisladoras un total de 66 mujeres, de las cuales 50 fueron elegidas por el principio de mayoría relativa y las 16 restantes por el principio de representación proporcional. Cabe señalar que ello no significa que necesariamente hayan ejercido el cargo durante todo el periodo de la legislaturas correspondientes, toda vez que algunas de ellas eran suplentes y solo fungieron por una parte del tiempo que duraron dichas legislaturas.
- XV.** Que desde la XLII legislatura que fue la primera vez que se integro al H. Congreso del Estado una mujer en carácter de legislador, han fungido en el poder legislativo local un total de 425 diputados, de los cuales 359 han sido del sexo masculino y 66 del sexo femenino, arrojando esta conformación histórica:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Conformación por género del H. Congreso del Estado
De la XLII a la LVI Legislatura**



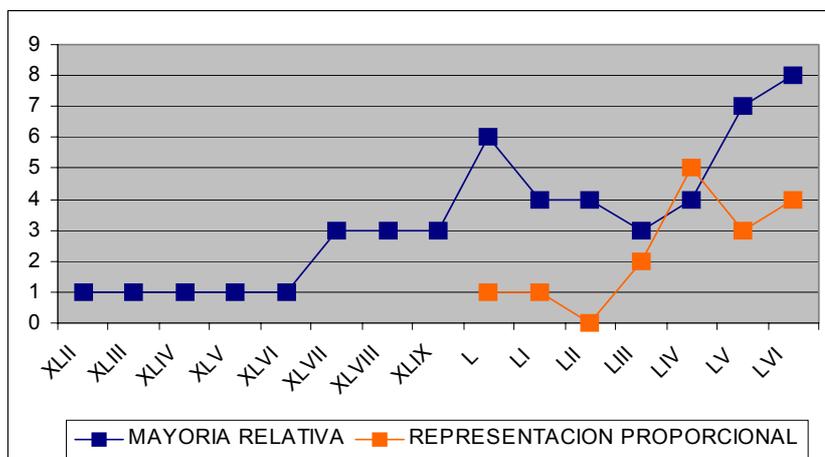
XVI. Que a partir de la XLII legislatura que fue la primera ocasión que se eligió a una mujer como legisladora local hasta la fecha, la representación de las mujeres nunca ha sido mayor al 23.53% que es el de la composición de la actual legislatura como se observa en la siguiente gráfica:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Asimismo en la gráfica se puede observar que a partir de la reforma electoral del año 2000 se logro incrementar la participación de la mujer en las actividades legislativas al aumentar del 19% existente en la LIV legislatura, al 20% y 24% de las LV y LVI legislaturas respectivamente.

Ahora bien si tomamos en consideración que el Congreso del Estado se integra por diputados electos por los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, y partimos de la premisa de que las legisladoras que han formado parte del Congreso del Estado fueron electas bajo estos procedimientos, podemos observar el comportamiento que se observa en la siguiente gráfica:



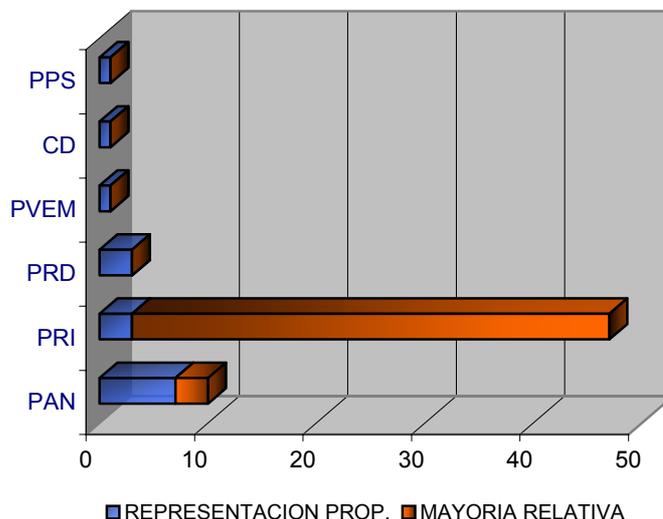
- En la XLVII Legislatura se incorpora la figura de Diputados de Partido.
- En la XLVIII Legislatura se incorpora la figura de Diputados de Representación Proporcional
- El presente cuadro incluye a legisladoras propietarias o

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

De la información presentada en la gráfica que antecede se pueden observar los siguientes comportamientos:

1. Que durante las primeras cinco legislaturas que contaron con participación de mujeres, el género femenino solamente contó con una diputada por legislatura.
 2. Que cuando se incluyó la figura de Diputados de Partido en la conformación de Legislatura Local, todos los escaños repartidos a los diversos partidos políticos en ese momento fueron asignados solo a legisladores hombres.
 3. Que pese a que la figura de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional se incluyó en la XLVIII, no fue sino hasta dos legislaturas después que fue electa la primera legisladora por este principio, siendo en ella la diputada Irma Temoltzin Tecuapetla del Partido Acción Nacional.
 4. Que el mayor número de legisladoras electas por el principio de representación proporcional se dio en la LIV legislatura.
 5. Que a partir de la reforma del año 2000, al artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se puede observar el aumento de legisladoras electas por el principio de mayoría relativa.
 6. Que el número de legisladoras electas por el principio de representación proporcional, después de la reforma electoral del año 2000 comenzó a disminuir.
- XVII.** Que tomando en consideración que los diputados acceden al poder para el caso el Estado de Puebla, a través de los Partidos Políticos se puede observar el comportamiento siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**



Como se puede observar solo 6 partidos políticos han contado con la representación de mujeres en la integración del Congreso del Estado desde la LII legislatura a la fecha.

Que los partidos políticos del PPS, CD, PVEM Y PRD solamente han logrado representación femenina por la vía de la representación proporcional.

Asimismo se puede observar que solamente el PRI y PAN han logrado obtener legisladoras por el principio de mayoría relativa.

El Partido Acción Nacional ha sido el partido que mas legisladoras ha colocado en el Congreso Local por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que si bien el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece un 75% para el registro de candidaturas propietarias por cada género, es necesario señalar que ese porcentaje no tiene relación alguna con

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

la realidad imperante en el Entidad, ya que para el caso de las mujeres, éstas corren el riesgo de quedar sub-representadas en la integración del poder legislativo, pues el porcentaje que pueden llegar a alcanzar es menor el porcentaje que representan con relación a la población y padrón electoral que se señalan en los considerandos XII y XIII de la presente iniciativa, lo anterior bajo el supuesto de que solamente se registren el 25% de candidaturas para el sexo femenino. En caso contrario de que sólo se registraran 25% de candidaturas por el sexo masculino se correría la misma probabilidad de que los hombres quedasen sub-representados en la conformación de la legislatura local generando condiciones de inequidad para cada género.

- XIX.** Que es necesario he indispensable realizar las acciones necesarias para ampliar la participación de las mujeres en la vida pública y política del Estado de Puebla, y es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad el realizar reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para garantizar mayor participación de la mujer en el Poder Legislativo Local.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este H. Cuerpo colegiado la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 211 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **sesenta** por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 211.- Los partidos políticos *y las coaliciones en su caso* deberán presentar completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional, *la cual deberá integrarse alternando desde su inicio las candidaturas de propietarios por cada genero, hasta cubrir el porcentaje que señala el artículo 201 del presente ordenamiento*, de lo contrario perderán su derecho a participar en la elección de Diputados por este principio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

**ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
201 Y 211 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**